



Expediente:	056741033205
Radicado:	AU-02262-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	07/07/2021
Hora:	14:41:47
Folios:	3

AUTO No.

Por medio del cual se ordena el archivo de una licencia ambiental

El Director General de la Corporación Autónoma Regional, de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, en especial las establecidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 112-2442 del 16 de julio del 2019, Cornare otorgó licencia ambiental al municipio de San Vicente identificado con Nit. No. 890.982.506-7, a través de su representante legal Roberto de Jesús Jaramillo Marin, para la autorización temporal e intransferible con placa No. UD1-10192, para la extracción de una fuente de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Marinilla, en el Departamento de Antioquia.

Que mediante escritos con radicados Nro. 131-6085 del 17 de julio del 2019 y 112-3730 del 18 de julio del 2019, remitido por el alcalde municipal de San Vicente, se informa a esta Autoridad Ambiental el inicio de actividades de extracción de material.





Que funcionarios técnicos de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron visita de verificación al predio donde se ejecutó el proyecto amparado bajo el título No. UD1-1019, ubicado en la vereda el Salto del municipio de San Vicente, la que generó Informe Técnico con radicado IT-03333 del 08 de junio de 2021 el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo el cual concluye que la actividad culminó hace por lo menos un año y no se evidencia ningún pasivo ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Los proyectos que requieren Licencia ambiental competencia de la Corporación Autónoma Regional son aquellos listados en el Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios **por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.** (subraya y negrilla por fuera del texto).

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo establecido en el informe técnico con radicado IT-03333 del 08 de junio de 2021, funcionarios de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, realizaron la evaluación integral a las obras de extracción de una fuente de materiales de construcción, ubicado en el municipio de Marinilla, en el

Ruta: Infranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Departamento de Antioquia, amparada bajo la Autorización Temporal No. UD1-1019 y llevada a cabo por la administración municipal de San Vicente, observándose que, la actividad ejecutada culminó hace por lo menos un año, y que además que no se evidencia ningún pasivo ambiental, dándose incluso una reconfiguración natural del sitio.

Teniendo en cuenta lo anterior, dado que ya se ejecutó en su totalidad la realización de la obra y además no existen pasivos ambientales exigibles por parte de la Corporación, se hace necesario dar archivo al expediente 056741033205, lo que será ordenado en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS derivadas de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-2442 del 16 de julio del 2019 y en consecuencia **ORDÉNESE** el archivo del expediente 056741033205, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de San Vicente Ferrer, a través de su Representante Legal, el Señor YIMI ARLEY GIRALDO MARÍN, o a quien haga sus veces al momento de la Notificación. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

Paragrafo: Entregar copia controlada del informe tecnico No. IT-03333-2021, del 8 de junio, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo





ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 056741033205

Proyecto: Leandro Garzón

revisó: Abogada Sandra Peña H

fecha: 24/06/2021

Vb: Jose Fernando Marin Ceballos / Jefe Oficina Juridica

Vb: Oladier Ramirez Gómez/ Secretario General



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

